

RESOLUCIÓN NRO.-05-2016-CCPD-LT.

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS LA TRONCAL

- Que, el Art. 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Garantía de Autonomía.- Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; en este mismo sentido se refiere los siguientes literales a); j); y, l).
- Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".
- Que, la Ordenanza Nro. 01 -2014, promulgada el 27 de enero 2014, expide la Creación del Consejo de Protección de Derechos Cantonal La Troncal.
- Que, la Ordenanza Municipal No. 01-2014 en su PRIMERA DISPOSICIONES TRANSITORIAS .dice: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.
- Que, el Artículo 5. DEL REGLAMENTO DE LA LOSEP - Excepciones .- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3),b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.
- Que, con fecha dieciséis de marzo 2016 se pone en consideración del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el Reglamento para la elección y posesión de dos miembros principales y suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho reglamento es aprobado por unanimidad.

- Que, en cumplimiento al Reglamento se realiza la convocatoria pública al concurso de méritos y oposición para elegir a dos miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por los medios de comunicación de la localidad con fecha 31 de marzo hasta 7 de abril.
- Que, el 08 de abril 2016, con numero de *oficio 2016-384-SGM-000375*, el señor Alcalde Segundo Amadeo Pacheco, adjunta una comunicación suscrita por el Abogado Pedro Concha Ludeña, en dicho oficio dice: “quien por las razones expuestas en dicho oficio, solicita adoptar los correctivos que el caso amerita en torno a la Convocatoria para la Elección de dos Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La contestación, dentro del término que establece la ley.
- Que, *el 11 de abril 2016 se da contestación al Nro. De oficio 2016-384-SGM-000375, con los fundamentos de hecho y derecho, por parte del Secretario Ejecutivo del CCPD-LT*
- Que, con número de *oficio 2016-468-SGM-000450*, de fecha 21 de abril 2018 del señor Alcalde Sr. Segundo Amado Pacheco envía en el contenido del informe de los funcionarios en su parte pertinente dice: “Ante la convocatoria realizada por el Consejo CANTONAL de protección de Derechos y con la finalidad de tener un criterio claro de esta situación, a su autoridad, se remita al Ministerio del Trabajo una consulta si es Consejo Cantonal de Protección de Derechos o la Unidad de Talento del GAD Municipal quien lo debe realizar, si es obligación o no utilizar la plataforma de la Red socio Empleo para la selección del personal como establece la norma técnica ante esto el concurso que se está efectuando mismo que ha sido convocado por medios de comunicación local **quede suspendido** hasta que el Ministerio de Trabajo órgano rector en materia de remuneraciones y Talento Humano se pronuncie ante nuestra consulta”. En esta consideración y sustentando en dichos criterios, me permito solicitar a usted, en calidad de Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, **suspenda** dicho concurso, hasta que llegue la absolución de la consulta que ha sido elevada al Ministerio de Trabajo, por parte de Talento Humano del GAD Municipal de La Troncal.
- Que, *por disposición de la Presidenta se cita sesión extraordinaria de Consejo del CCPD-LT, con el único punto a tratar “Conocimiento del oficio 2016-468-SGM-000450, enviado el día 21 de abril del presente año, por el señor Alcalde Segundo Amadeo Pacheco; y resolución referente al concurso de méritos y oposición de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal.” En dicha sesión los miembros de Consejo resuelven: En virtud de no existir argumento legal invocado en oficio 2016-468-SGM-000450, donde sustente la suspensión del concurso de méritos y oposición de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en pleno **DECIDE por unanimidad continuar** con el concurso de méritos y oposición de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Troncal.*
- Que, el señor Alcalde Segundo Amadeo Pacheco en contestación al oficio Nro. 120-2016-SEC-EJEC-CCPD-LT, con fecha 2016-567-SGM-0000540, en su parte pertinente “sugiere que se aguarde el tramite referente al concurso de méritos y oposición de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos hasta contar con el pronunciamiento por parte del Ministerio de Trabajo, conforme la consulta efectuada por parte de dicha unidad, a fin de no transgredir las normas legales vigentes”.



- Que, *el oficio Nro. 2016-781-SGM-0000736* dirigido a la señora Ingeniera Nancy Verdugo B. presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal por parte de señor Alcalde Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, que en su parte medular dice:” solicito en amparo a dicha consulta **reinstalar** el Concurso de Méritos y Oposición para elegir a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de este Cantón, a cargo de la institución que usted preside.”
- Que, *el oficio Nro. MDT-VSP-2016-031* del Ministerio de Trabajo. Asunto: Absolución de consultas legales de las entidades del sector público respecto a la administración del talento humano y remuneración del servicio público. Por parte del Viceministro de Servicio Público, Sr Pablo Andrés Calle Figueroa .en el numeral 3 dice: “Por tanto y sobre la base de los argumentos expuestos en su primera consulta, al existir norma expresa en la que se dispone que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es el organismo encargado de realizar el proceso de elección para dirigir a los Miembros de las Juntas Cantonales a través de un concurso público de méritos y oposición y que se regulara en un Reglamento en base a lo determinado en Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde al Concejo Cantonal implementar en su reglamento un sistema de méritos que permita seleccionar al Miembro más idóneo para cumplir con las funciones que el Código de la Niñez y Adolescencia asigna a las Juntas de Protección de Derechos. Con relación a su segunda consulta, será el Reglamento correspondiente el que precise los medios para difusión de la convocatoria del concurso.”
- Que, *con fecha 06 de Julio 2016*, se pone a consideración en pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el oficio del señor Alcalde y la absolución de Ministerio de Trabajo.
- Que, *con los antecedentes expuestos y porque el Concurso de Méritos y Oposición había sido suspendido en la etapa de convocatoria pública por disposición del señor Alcalde Segundo Amadeo Pacheco y en base a la respuesta de la consulta hecha por el Abogado Esteban Arturo Córdova Carvajal, Jefe de Talento Humano (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y el oficio Nro. 2016-781-SGM-0000736 del señor Alcalde Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos decide: por haber quedado suspendido en la etapa de convocatoria pública llamar nuevamente a Concurso de Méritos y Oposición para elegir a dos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal e integrar un miembro de la sociedad civil a la comisión calificadora*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley, la Ordenanza Nro. 01 - 2014, promulgada el 23 de enero 2014; y más normas para el efecto,

RESUELVE:

Art. 1.- Que, se DECLARE DESIERTO el primer proceso de llamamiento a Concurso de Méritos y Oposición para elegir a dos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, por los fundamentos antes descritos, signado con fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis.

Art. 2.- Que se llame a un nuevo Concurso de Méritos y Oposición para elegir a dos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, de conformidad a lo que estipula la Ley, su Reglamento y más normas para el efecto.

Art. 3.- Integrar un miembro de la sociedad civil a la comisión calificadora, a más de lo que determina el Art. 5 del Reglamento para la Elección y Posesión de los dos Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4.- Encárguese al Secretario Ejecutivo del CCPD-La Troncal, la ejecución de la presente resolución, y lleve a cabo todo el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para elegir a dos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, de conformidad a lo que estipula la Ley, su Reglamento y más resoluciones para el efecto.

Dado y firmado en La Troncal, 06 de julio 2016


Para constancia firman:



Ing. Nancy Verdugo Balcázar
PRESIDENTA DEL CCPD-LT



Por Secretaria del CCPD-LT, certifico que la presente resolución fue aprobada en Sesión del Consejo de fecha 06 de julio 2016



Ab. Miguel Palacios Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO CCPD-LT

